



Federación Funcionarios de O.S.E.

M.S.C.E. – P.I.T. - C.N.T

NO A LAS AFAP EL AGUA ES DE TODOS

RESOLUCIÓN LIII CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS Y DELEGADAS

Moción de Resolución:

AGUA: Artículo 47 de la Constitución de la República

Ante declaraciones públicas por parte del Poder Ejecutivo, autoridades del Ministerio de Ambiente y de OSE, anunciando nuevas inversiones por parte de Consorcios Privados.

Nuestro Sindicato denuncia y alerta a la Población una nueva embestida de privatizaciones en OSE en beneficio de los Capitales Privados socializando los costos a la Población vía aumento de las Tarifas para garantizar las ganancias de los Empresarios violando el mandato popular conquistado con el 64,7% de los votos en el Plebiscito del 31 de octubre de 2004, consagrando en la Constitución de la república la Reforma del Agua y del saneamiento como Derechos Humanos Fundamentales.

Es por ello que resolvemos:

- 1) Salir a denunciar a los medios públicos de comunicación y realizar una campaña de prensa y propaganda para dar la más amplia difusión.
- 2) Rechazar el informe de la Gerencia de Jurídica de OSE que pretende interpretar el artículo 47 de la constitución a favor de la propuesta del Consorcio que denominan “Aguas de Montevideo”, para la obra “Proyecto Neptuno”
- 3) El 22 de marzo Día Mundial del Agua realizar una Mesa Redonda en el local de FFOSE conjuntamente con la Comisión Nacional En Defensa del Agua y la Vida, la Asamblea por el Agua del Río Santa Lucía, y la Comisión en defensa de Laguna del Cisne y el Arroyo Solís Chico, sobre la avanzada privatizadora. Invitando a la prensa.
- 4) En la Mesa representativa Ampliada del Pit-Cnt del 22 de marzo mandar a nuestro Delegado informar en los previos la embestida privatizadora violentando el mandato popular al conjunto del movimiento sindical.
- 5) Coordinar acciones conjuntamente con organizaciones sindicales, sociales, colectivos, científicos y académicos de la Universidad de la República.
- 6) Comenzar a realizar contactos y consultas jurídicas.
- 7) Pedir entrevistas con autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo.
- 8) Tomar medidas sindicales ante la presentación de proyectos que modifiquen o intente modificar normativas que afecten la calidad y disponibilidad del AGUA a favor de intereses privados en desmedro de la población y su salud.
- 9) Encomendar al Secretariado Ejecutivo a implementar todo lo resuelto.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Transcribimos textualmente el artículo 47 de la Constitución de la República:

La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación grave al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores. El agua es un recurso



Federación Funcionarios de O.S.E.

M.S.C.E. – P.I.T. - C.N.T

NO A LAS AFAP EL AGUA ES DE TODOS

natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1) La política nacional de Aguas y Saneamiento estará basada en:

a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.

b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.

c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.

d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico. Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.

2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.

3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

4) La ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.

()Notas: Ver además: Ley N° 18.610 de 02/10/2009, Ley N° 17.930 de 19/12/2005 artículo 327, Ley N° 17.283 de 28/11/2000.*

“EL AGUA NO ES UNA MERCANCÍA; EL AGUA ES DE TODOS”

EL AGUA ES NUESTRA Y EL TERRITORIO TAMBIÉN

**IGUAL QUE LO HICIMOS EN EL 2004 Y EN EL 2017 CONTRA LA LEY DE RIEGO
CONTINUAMOS DEFENDIENDO EL AGUA Y LA VIDA.**

Montevideo, 12 de marzo de 2021